



Universidad de los Andes

LA INDUSTRIA MILITAR COLOMBIANA.

UNA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO.

JUAN FRANCISCO PÉREZ MEJÍA

CÓDIGO: 200816683

DIRECTOR: Dr. MIGUEL ALEJANDRO MALAGÓN PINZÓN

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

FACULTAD DE DERECHO

TRABAJO DE GRADO

ÍNDICE

Tema	Página
Capítulo I: Introducción	
Capítulo II: La Descentralización	
Capítulo III: Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado como Entidades descentralizadas	
Capítulo IV: Creación de la Industria Militar	
Capítulo V: Acuerdo 439 del 2001 y otras disposiciones que rigen actualmente a INDUMIL:	
Capítulo VI: Organigrama de la Industria Militar	
Capítulo VII: Conclusiones:	

I. Introducción:

Colombia es un país que ha vivido en medio de un conflicto armado durante los últimos 150 años. Primero fueron las guerras civiles en las que se enfrentaban los Liberales y los Conservadores en el siglo XIX, que posteriormente dieron paso a las insurrecciones bolcheviques de principios del siglo XX. Las confrontaciones continuaron por la violencia que se presentaba debido al bipartidismo entre Liberales y Conservadores de mediados de este mismo siglo, lo que por último fue el detonante para que iniciaran los conflictos entre las guerrillas y el Estado colombiano que continúan presentándose en la actualidad.¹

Según cifras del Gobierno Nacional en los últimos 50 años el conflicto que se ha vivido en el país ha dejado casi 5 millones de víctimas², dentro de los que se encuentran los muertos y desplazados que han dejado estas guerras entre los mismos compatriotas. Son muchas las causas por las cuales se han presentado estos problemas en el territorio nacional, sin embargo podemos decir que la causa más importante es que el Estado colombiano nunca ha logrado tener el monopolio de la fuerza dentro de sus fronteras³. Esto ha facilitado las cosas a quienes cometen actos ilícitos ya que no hay verdaderamente un Estado que controle a sus ciudadanos, ejerciendo coacción contra quienes no cumplen con las Leyes colombianas vigentes.

Para mantener el monopolio de la fuerza es indispensable tener un control absoluto sobre las armas dentro del territorio, sin embargo se estima que en el país hay cerca de dos millones cien mil armas ilegales (2.100.000)⁴ lo cual es una cifra muy alta si se tiene en cuenta que la Industria Militar considera que hay un millón doscientas cincuenta mil (1.250.000) armas que han sido adquiridas de forma lícita con salvoconducto.⁵

En vista de estos graves problemas, las autoridades nacionales han luchado para detener y controlar el tráfico de armas y su tenencia ilegal, esfuerzos que si bien no han sido

¹ MEDINA, Carlos. Conflicto armado y procesos de paz en Colombia. Memoria casos FARC-EP y ELN. Bogotá. Universidad Nacional de Colombia, 2009, p.8.

² EL ESPECTADOR, Gobierno cifra en al menos 5 millones las víctimas del conflicto (en línea). (<http://goo.gl/gPtOI>) Citado el 29 de Abril del 2013

³ Conflicto armado y procesos de paz en Colombia. Memoria casos FARC-EP y ELN. Op Cit., p.8.

⁴ CARACOL RADIO, **Entre dos y cuatro millones de armas ilegales circulan en Colombia, (en línea).** (<http://goo.gl/LaVSK>) Citado el 28 de Abril del 2013

⁵ LA TARDE EDITORIAL, ¿Cuántas armas tiene Colombia? (en línea). (<http://goo.gl/GO5oj>) Citado el 29 de Abril del 2013

suficientes para controlar el flagelo, sí muestran que se está actuando para conseguir tal objetivo. Para inicios del año 2012 en Colombia había 25.616 personas detenidas por el delito de fabricación y tráfico de armas de fuego o municiones, consagrado en el artículo 201 del Código Penal⁶, y se habían incautado y destruido 171.325 armas ilegales en los últimos 4 años.⁷

Con el fin de controlar todos estos problemas de violencia que afronta el país, se le otorgo monopolio de las armas al Estado Colombiano por medio del artículo 223 de la Constitución Política de 1991, el cual establece;

“Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas.

Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley, podrán portar armas bajo el control del Gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale.”

La finalidad perseguida con esta norma es que el “Estado sea quien controle y supervise la tenencia y el porte de las armas, con el objeto de proteger a los ciudadanos, para así evitar que los particulares y los grupos al margen de la ley se armen y busquen justicia por su propia mano.”⁸

Según la Corte Constitucional, dado que Colombia es un estado social de derecho, se hace necesario satisfacer los derechos fundamentales de sus ciudadanos, para lo cual se debe hacer uso de su estructura administrativa descentralizada, por medio de entidades, las cuales se crearon para garantizar a las personas una prestación adecuada de servicios, como

⁶EL PAÍS, Hay 25.616 personas presas en Colombia por porte ilegal de armas. (en línea). (<http://goo.gl/WCvkm>) Citado el 29 de Abril del 2013

⁷RCN RADIO, FF.MM. destruirán 40 mil armas incautadas a grupos ilegales. (en línea). (<http://goo.gl/9PCHg>) Citado el 29 de Abril del 2013

⁸ AYERBE, R. El monopolio constitucional de las armas de fuego en Colombia.(en línea).(<http://goo.gl/XMHGi>) Citado el 2 de Mayo del 2013

el de la seguridad, por medio del cual se busca mantener el monopolio de las armas. Se busca así, salvaguardar el derecho a la vida y a la integridad personal consagrados en los artículos 11 y 12 de la Constitución Política Colombiana.⁹

Para cumplir con estos principios constitucionales, el Gobierno Nacional ha dispuesto de la Industria Militar Colombiana (INDUMIL), empresa industrial y comercial del estado descentralizada que se encuentra adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, la cual se encarga de fabricar e importar armas y municiones en el territorio nacional, haciendo uso del monopolio de la fuerza que se encuentra en poder del Estado.

Debido a la importancia de INDUMIL para una Nación como Colombia, que tiene que afrontar graves problemas de violencia causados por conflictos armados, en el presente trabajo se realizará un análisis sobre la forma como se encuentra estructurada la Industria Militar Colombiana por medio de las Leyes, Decretos y su Estatuto interno. Para entender mejor IINDUMIL, primero se hará un estudio sobre las características de las entidades descentralizadas y las empresas industriales y Comerciales del Estado para después mostrar la normatividad que regula a esta Entidad en la actualidad.

⁹Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-736 de 2007

II. La descentralización:

Para iniciar, hay que entender es que la descentralización versa sobre la presencia de unas “personas jurídicas publicas distintas del Estado”¹⁰ a las cuales éste les transfiere, facultado por un mandato constitucional¹¹, ciertas funciones públicas¹² para que las ejerzan con el objeto de lograr “los fines que le son propios y la atención adecuada de las necesidades generales”¹³ de los ciudadanos. La administración institucional descentralizada conforme a la Constitución se debe entender como un “conjunto de organizaciones que tienen personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con fines de interés general.”¹⁴

El surgimiento de las entidades descentralizadas, descansa sobre la idea de que el Estado no está en capacidad de satisfacer todas las necesidades de sus ciudadanos, y por lo tanto, busca fórmulas organizativas como la de la descentralización para permitir que otras personas se encarguen de realizar tales funciones¹⁵. Estas entidades nacieron con el perfeccionamiento del aparato administrativo colombiano, debido a que el Estado debía garantizarle a sus ciudadanos, el cubrimiento de necesidades cada vez mayores, para lo cual se crearon “órganos más propios para la ejecución de los planes y para la inmediata satisfacción de”¹⁶ éstas. Bajo este modelo se logró la prestación de servicios de una manera “más ágil, eficaz y oportuna, pues no es necesario que todas las decisiones se adopten por los órganos centrales.”¹⁷

Cabe resaltar que este modelo de organización busca conservar la unidad estatal, ya que siempre existe una conexión entre la entidad y el Estado, la cual si bien no reviste una relación jerárquica típica entre órganos, sí genera un control administrativo por parte del Estado sobre la entidad¹⁸, pues “la descentralización plantea siempre una relación entre sujetos estatales, es decir, se trata de una relación inter-administrativa.”¹⁹ Este control tiene

¹⁰TAFUR GALVIS, Álvaro. Las Entidades Descentralizadas. Bogotá: Montoya & Araujo Ltda, 1984, p, 25.

¹¹Constitución Política Colombiana, Bogotá: Legis, Artículo 1

¹²Las Entidades Descentralizadas. Op cit, p, 25.

¹³Ibíd., p, 55.

¹⁴PENAGOS, Gustavo. Entidades Descentralizadas, Modernización y Privatización. Bogotá: Ediciones librería del profesional, 1996, p, 13.

¹⁵Las Entidades Descentralizadas. Op cit, p, 53.

¹⁶TAFUR GALVIS, Alvaro. Estudios de Derecho Público. Bogotá: Ediciones jurídicas Gustavo Ibáñez, 1997, p,146.

¹⁷Ibíd.

¹⁸CASSAGNE, Juan Carlos, Derecho administrativo, Bogotá: Grupo Editorial Ibañez, 2009, p, 269.

¹⁹ Ibíd., p, 266.

como finalidad procurar por el correcto funcionamiento de estas entidades para que ejerzan sus funciones de acuerdo a las políticas gubernamentales²⁰ cumpliendo con los lineamientos que imponen los planes, programas y convenios que sean celebrados por la Nación, por medio de los Ministerios a los cuales se encuentren adscritas o vinculadas.²¹

Para que estas personas jurídicas públicas coexistan con el Estado, es necesario que se cumpla con el presupuesto organizativo que se genera con la descentralización, la cual según la doctrina francesa debe cumplir con los siguientes requisitos; “a) *la existencia de asuntos propios a cargo de las corporaciones descentralizadas; b) que éstas gestionen, por ellas mismas, los asuntos a su cargo; c) que los órganos de las personas titulares de descentralización sean autónomos del poder central, salvo el control llamado de tutela, que asiste a éste sobre aquéllas.*”²²

En Colombia existen diversas formas de descentralización dentro de la cuales encontramos la territorial, por servicios, funcional y por colaboración. Para este estudio en particular será importante definir que la descentralización por servicios, según la Corte Constitucional “implica el otorgamiento de competencias o funciones a entidades públicas no territoriales y diferentes del Estado, que se crean para ejercer una actividad especializada en forma autónoma.”²³

El origen de las entidades descentralizadas en el sistema jurídico colombiano radica en la jurisprudencia del Consejo de Estado francés, ya que de Francia, se copió la figura de los “establecimientos públicos” que funcionaba en ese momento en ese país, la cual tenía como oficioprestarle servicios a los ciudadanos. Después de la Segunda Guerra Mundial, debido a la crisis económica que afrontaba este Nación, estos establecimientos tuvieron que transformarse debido a que no se tenían los medios para prestar los servicios públicos. Dicha figura entonces dio origen a las empresas industriales y comerciales y a otras

²⁰ Ley 489 de 1998, artículo 104.

²¹ *Ibíd.*, Artículo 106

²² Las Entidades Descentralizadas. Op cit, p, 26

²³ Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-736 de 2007

entidades privadas, las cuales proporcionaban diversos servicios públicos que se prestaban con dineros privados y oficiales.²⁴

En el ordenamiento jurídico actual la descentralización está soportada por la Constitución Política Colombiana que, en su artículo primero, consagra que “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales.” Por descentralización debe entenderse que el Constituyente quiso brindarle autonomía a ciertas entidades, para que éstas con sus actos, promulgaran por el interés general de los ciudadanos.²⁵

Existen diferentes tipos de entidades descentralizadas en la legislación colombiana. El artículo 68 de la Ley 489 de 1998 señala que serán entidades de estas características en el orden Nacional:

1. Los establecimientos públicos.
2. Las empresas industriales y comerciales del Estado.
3. Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta.
4. Las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica.
5. Las empresas sociales del Estado.
6. Las empresas oficiales de servicios públicos.
7. Las demás entidades creadas por la ley o con su autorización.

Jurídicamente las entidades descentralizadas están sujetas “a un régimen normativo especial que es diferente del general, que rige la actividad de los órganos administrativos propiamente dichos y distinto también del común de las personas y entidades puramente privadas.”

Si bien estas entidades cuentan con autonomía administrativa para ejercer sus funciones, éstas, como órganos del Estado, se encuentran sometidas a un control político y están

²⁴Entidades Descentralizadas. Op cit, p, 14.

²⁵Ibíd., p, 11.

dirigidas por el órgano de la administración al cual están adscritas. Estas entidades están sujetas a las reglas señaladas en la Constitución Política, la Ley 489, las leyes que las crean y a sus estatutos.²⁶“Las Entidades descentralizadas se hallan condicionadas por ordenamientos variados, de distinta jerarquía y naturaleza: de carácter legal, los unos, de naturaleza administrativa, los otros; de alcance o de proyección singular, concreta.”²⁷ Sin embargo el orden mediante el cual se les debe aplicar las normas será;

1. Estatuto básico y estatuto interno.
2. Normas generales sobre entidades descentralizadas contenidas en los decretos 1050 y disposiciones adicionales.
3. Disposiciones aplicables en general al Estado.
4. Normas del Código de Comercio.²⁸

Para la creación de las entidades descentralizadas como lo son las empresas industriales y comerciales, la Constitución en su artículo 150 numeral 7 señala que el Congreso debe hacer las leyes para crear o autorizar la constitución de este tipo de empresas. La Ley 489 en su artículo 69 contempla que con anterioridad a la creación de las entidades descentralizadas, se debe realizar un “estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política,” el cual consagra que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

La relación que tienen las entidades descentralizadas con la administración central es muy estrecha ya que su origen es producto de la voluntad del Estado, cuentan con un patrimonio constituido por recursos estatales, están integradas en cierto grado en la organización administrativa del Estado y cumplen finalidades estatales. Es claro que hay una relación directa entre la administración y estas entidades por medio de “la cual la administración central orienta, coordina y controla la actividad de las entidades descentralizadas, y éstas a

²⁶Decreto 489 de 1998, artículo 68

²⁷Las Entidades Descentralizadas. Op cit, p, 85.

²⁸Ibíd., p, 89.

su turno participan en la definición de la acción gubernamental, así como la preparación y ejecución de planes y programas de desarrollo.”²⁹

²⁹Ibíd., p, 79.

III. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado como Entidades descentralizadas:

Como ya se mencionó un tipo de entidad descentralizada son las empresas industriales y comerciales del Estado, las cuales son concebidas dentro del sistema jurídico pues es indudable que los Estados cada día tienen una relación mayor con los particulares, dado que para lograr desempeñar sus funciones de la manera más adecuada posible éstos deben entablar todo tipo de actividades en conjunto, y en muchas ocasiones el Estado debe actuar como un particular para cumplir las labores que le impone la Constitución Política Colombiana, las leyes y las necesidades que le surjan a los ciudadanos. “El ejercicio de actividades industriales o comerciales por organismos enteramente estatales y su proyección social descansa en las ideologías que inspiran en un momento y lugar determinados la actuación y fines del Estado.”³⁰

Dando un repaso por la historia de la humanidad se puede observar que existen antecedentes que dieron inicio a lo que hoy en día entendemos por este tipo de empresa. Es así como los Faraones del antiguo Egipto explotaban la producción de aceite, los emperadores romanos la manufactura de los arsenales del imperio y los Reyes de Francia la elaboración del arte. En Colombia los precedentes de las empresas industriales o comerciales de propiedad del Estado se remontan a la época de la colonia cuando existían las manufactureras de tabaco las cuales eran de propiedad del Estado español y eran manejadas por la Casa de Contratación.³¹

Se debe reconocer que estas actividades que se realizaban en la antigüedad no se encontraban organizadas como las empresas industriales y comerciales que existen en la actualidad, pues hay innumerables diferencias en la forma como eran constituidas y manejadas. Sin embargo son un claro precedente de lo que son las empresas actuales.

La necesidad de crear compañías de estas características radica en poder satisfacer las necesidades de un país cuando éste lo necesite. Éstos son instrumentos de los cuales debe hacer uso el Gobierno cuando lo considere pertinente, analizando con anterioridad las actividades sobre las cuales será competente para ejercer sus actividades y los

³⁰Ibíd., p, 141.

³¹Ibíd.

procedimientos mediante los cuales los realizara, con el fin de garantizar su funcionalidad para la sociedad.³²

En Colombia las empresas industriales y comerciales del Estado, conforme a lo estipulado por la Ley 489 de 1998 en su artículo 85, “son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley.” Estas empresas deben reunir tres características esenciales, a saber:³³

1. Contar con una personería jurídica ya que por su naturaleza comercial están sujetas a derechos y obligaciones.
2. Tener autonomía administrativa y financiera para poder desempeñar las funciones que le fueran encargadas por la Ley o sus Estatutos, la cual debe ser entendida como “la facultad o poder de ordenar el servicio o actividad independiente de los demás organismos públicos.”³⁴
3. Ser constituidas con un capital independiente, por lo cual se debe entender que la “entidad tiene un patrimonio que no hace parte de los fondos comunes y que puede consistir en cosas corporales e incorpóreas”³⁵

Por medio de las empresas públicas de estas características, el Estado logra desempeñar actividades que por regla general son realizadas por particulares con fines lucrativos. Ahora, cabe advertir que la finalidad principal perseguida por el Estado cuando ejerce funciones industriales y comerciales, por lo general, no es obtener beneficios económicos como en el caso de los particulares. El fin principal por el que se constituyen éstas, es el de cubrir las necesidades sociales de las personas y de la Nación³⁶, sin que esto quiera decir que en las actividades que éstas ejerzan no puedan obtener rendimientos económicos.³⁷ Sin embargo cuando se trata de empresas que ejercen comercialmente actividades de monopolio como en el caso de INDUMIL, “la contraprestación que se cobre debe equivaler cuando más a una tasa, que cubra el costo del servicio, sin que genere rendimiento

³²Entidades Descentralizadas. Op cit, p, 169.

³³Ley 489 de 1998, Artículo 85

³⁴Entidades Descentralizadas. Op cit, p, 161.

³⁵Ibíd., p, 163.

³⁶Las Entidades Descentralizadas. Op cit, p, 148.

³⁷Entidades Descentralizadas. Op cit, p, 174.

económicos; inclusive se contempla la posibilidad de que, en la situación monopolística, las empresas soporten pérdidas, si así lo exigen las necesidades sociales.”³⁸

Estas empresas “deben ceñirse estrictamente al cumplimiento de las funciones señaladas en la ley y en sus reglamentos, lo cual es de lógica constitucional”³⁹ conforme al artículo 6 de la Constitución Nacional, que estipula que los servidores públicos son responsables por infringir las Leyes o lo dispuesto en la Carta Magna.

Las empresas Industriales y Comerciales del Estado se caracterizan por:

1. “Presencia de la administración pública como representante del interés general;
2. La actividad económica que realiza es de carácter Industrial y Comercial;
3. Régimen jurídico especial;
4. Por excepción cumplir funciones administrativas.”⁴⁰

La fisionomía jurídica bajo la cual dichas entidades ejercen sus actividades industriales es empresarial⁴¹. Sin embargo el régimen jurídico que le es aplicable a las acciones de este tipo de empresas no es ni público ni privado, ya que si bien éstas son personas públicas que se encuentran vinculadas a la administración, en el momento que desplieguen acciones de índole comercial se les debe aplicar el derecho privado.⁴² De conformidad con el artículo 93 de la Ley 489 “*los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado, mientras que los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales.*” En igual sentido los actos que realicen para ejercer las funciones administrativas que les hayan sido encomendadas por ley, son actos administrativos y, por lo tanto, les es aplicable el régimen de lo público.

Las actividades que son regidas por el Derecho Privado son; “a) *Las relacionadas con los proveedores o terceros que se encuentran reguladas por el Derecho comercial;* b) *los conflictos que se presenten con los trabajadores vinculados por contrato de trabajo que*

³⁸Las Entidades Descentralizadas. Op cit, p, 149.

³⁹ Estudios de Derecho Público. Op cit, p, 137

⁴⁰ Entidades descentralizadas. Op cit, p. 163

⁴¹Ibíd., p, 170

⁴²Ibíd., p, 173.

serán de competencia de los jueces laborales. Mientras que las actividades regidas por el Derecho Público serán: a) las relaciones con gerentes, directores o presidentes que se consideran agentes del Presidente de la República, al igual que quienes representan al Gobierno en las Juntas Directivas; b) las controversias que se originan en los contratos administrativos que serán de competencia de lo contencioso administrativo.”⁴³

Todo lo anterior quiere decir que a estas empresas se les aplica un régimen mixto, el cual está integrado por principios y normas del derecho privado y del derecho público.⁴⁴ Si bien éstas son empresas adscritas al Estado, a las cuales en principio siempre se les debería aplicar el Derecho Administrativo, “*en la medida en que la empresa estatal realiza gestión económica, debe tener los mismos condicionamientos y posibilidades de acción que los organismos privados*”⁴⁵ y esa es la razón por la cual esos actos que ejercen están regidos por el derecho privado.

La dirección y administración de las empresas industriales y comerciales se encuentra en cabeza de la Junta Directiva y el Gerente o Presidente de éstas, ⁴⁶ los cuales tienen a su cargo por disposición de la Ley 489 las siguientes funciones;

“1. Formular la política general de la empresa, el plan de desarrollo administrativo y los planes y programas que, conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la Ley Orgánica del Presupuesto, deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y, a través de éstos, al Plan Nacional de Desarrollo;

2. Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones a la estructura orgánica que consideren pertinentes y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca;

3. Aprobar el proyecto de presupuesto del respectivo organismo;

4. Controlar el funcionamiento general de la organización y verificar su conformidad con la política adoptada;

5. Las demás que les señalen la ley y los estatutos internos.”⁴⁷

⁴³Ibíd., p, 180.

⁴⁴Las Entidades Descentralizadas. Op cit, p, 143.

⁴⁵Ibíd.

⁴⁶Ley 489, Artículo 88

⁴⁷Ibíd., Artículo 90

Las Juntas Directivas de este tipo de compañías deben ser integradas conforme a lo que estipule su acto de creación y sus miembros deben actuar en consonancia a la “política gubernamental del respectivo sector y el interés del interés del organismo ante el cual actúan.”⁴⁸En cuanto al Gerente o Presidente de estas empresas, éste será su representante legal y además tiene como funciones desarrollar todas las actividades que se relacionen con el funcionamiento y la organización de la entidad con excepción de las que se encuentren atribuidas a otra autoridad.⁴⁹Su cargo es de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de la Republica.⁵⁰

⁴⁸Ley 489 de 1998, artículo 73

⁴⁹Ibíd., artículo 92

⁵⁰Ibíd.

IV. Antecedentes a la creación de la Industria Militar:

La Industria Militar colombiana tiene sus raíces a partir del año 1908, período en el que el Presidente Rafael Reyes Prieto decidió crear lo que en ese momento se denominó “El Taller Nacional de Artes Mecánicas” que dependía llanamente del Ministerio de Guerra.⁵¹ Dicho establecimiento se creó con la finalidad de elaborar las obras que el Gobierno necesitara y de capacitar personal para que ejecutaran las actividades necesarias para cumplir estos encargos “dadas las exigencias de nuevas estructuras y objetivos de mayor alcance”⁵² que afrontaba el país en ese momento. Para eso se instaló en la ciudad de Bogotá un taller-escuela que realizaba todas las funciones que le fueran encomendadas el cual funciono bajo el nombre de “Taller Nacional de Artes Mecánicas” el cual posteriormente fue cambiado con los años por el de “Fabrica de Material de Guerra y Maestranzas Militares” y por al de “Talleres Centrales del Ejercito.”⁵³

⁵¹INDUMIL, Historia (en línea). (<http://goo.gl/Zfe7R>) Citado el 3 de Abril del 2013

⁵²Ibid.

⁵³EL TIEMPO, (en línea). (<http://goo.gl/rADTH>) Citado el 5 de Abril del 2013

V. Creación de la Industria Militar:

Inicios:

En el año de 1954 por medio del Decreto 3135 bis se creó la Industria Militar Colombiana como una institución oficial con personería jurídica autónoma,⁵⁴ que tenía como funciones principales “abastecer las necesidades de armamento, municiones y equipos especiales para las Fuerzas Militares, así como realizar el comercio de armas deportivas, defensa personal y explosivos industriales.”⁵⁵ Por medio de este Decreto, se integraron las Fábricas de Material de Guerra y Maestranzas Militares, la Fábrica de Pólvoras y Explosivos, la Fábrica de Municiones, la Siderúrgica Militar, la Guerra Química, la Academia Politécnica, y la Escuela de Aprendices.⁵⁶ La norma indicaba que para su funcionamiento se debía constituir una Junta Directiva. Además se le brindaba una dotación y una asignación de personal para que la institución ejerciera sus funciones. Por último se consagró que el capital de la industria estaría “formado por las existencias de inventario y el fondo rotatorio de la Fábrica de Material de Guerra y Maestranzas Militares, mas las partidas que fije el Gobierno para las compras de los equipos e instalaciones a que haya lugar.”⁵⁷

Reorganización de la Industria Militar:

Posteriormente en el año de 1971 a través del Decreto 2346 (el cual deroga el Decreto 3135 bis) se reorganizó la Industria Militar Colombiana y se creó como una empresa industrial y comercial del Estado, la cual se encontraría vinculada al Ministerio de Defensa y contaría con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, dándole como función “desarrollar la política general del Gobierno en materia de importación, fabricación y comercio de armas, municiones y explosivos y elementos complementario, así como la explotación de los ramos industriales acordes con su especialidad.”⁵⁸

⁵⁴Decreto 3135 bis de 1954, Artículo 1

⁵⁵EL TIEMPO, (en línea). (<http://goo.gl/rADTH>) Citado el 5 de Abril del 2013

⁵⁶Decreto 3135 bis del año 1954, Artículo 1

⁵⁷Ibíd.

⁵⁸Decreto 2346 de 1971, Artículo 1

La norma en cuestión consagraba las funciones que debía ejercer la Empresa, así como el patrimonio con el cual estaría constituida, y, definía las personas que se encargarían de la dirección y administración de ésta, dándole las funciones que debían realizar dentro de la compañía. Por último, el Decreto daba los lineamientos bajo los cuales se debían celebrar las adquisiciones y contratos dentro de la empresa, estipulaba quién realizaría el control fiscal y dictaba las normas sobre el personal de la Industria. Dicho Decreto aún se encuentra vigente. Sin embargo ha sido modificado en su mayoría por el Acuerdo 439 de 2001 de la Junta Directiva de la Industria Militar ejerciendo las facultades que le otorga la Ley 489 de 1998.

VI. Acuerdo 439 del 2001 y otras disposiciones que rigen actualmente a INDUMIL:

Basado en las facultades que le fueron otorgadas por la Ley 489 de 1998 y los decretos 2346 de 1971, la Junta Directiva de INDUMIL por medio del Acuerdo 439 del 2001 determinó los Estatutos Internos bajo los cuales se rige en la actualidad, los cuales consagran lo siguiente;

“La Industria Militar es una Empresa Industrial y Comercial de Estado con personería jurídica⁵⁹, capital independiente, autonomía administrativa y financiera y vinculada al Ministerio de Defensa Nacional,”⁶⁰ la cual se encuentra domiciliada en Bogotá.⁶¹ Ésta Empresa cuenta con una duración indefinida⁶² y cuyo objeto es el de “desarrollar la Política general del Gobierno en materia de importación, fabricación y comercio de armas, municiones y explosivos y elementos complementarios, así como la explotación de los ramos industriales acorde con su especialidad.”⁶³

Las funciones que debe ejercer INDUMIL son;⁶⁴

“a. Colaborar con el Ministerio de Defensa Nacional en la formulación de la política y en la elaboración de los planes que le corresponda desarrollar conforme a los programas sectoriales respectivos. b. Producir, importar y abastecer de armas, municiones, explosivos, equipos y elementos complementarios a las Fuerzas Militares, a la Policía Nacional y a otros organismos estatales. c. Fabricar, importar y comercializar armas deportivas, de defensa personal, municiones, explosivos, materias primas, maquinaria y equipo para la producción de éstos. d. Producir, importar y comercializar materias primas para utilización industrial con las cuales puedan formarse mezclas explosivas. e. Prestar asesoría y servicios relacionados con la producción que conforme a la ley le corresponde. f. Explotar los ramos industriales que permitan la utilización de las maquinarias y equipos

⁵⁹ Personería Jurídica: Como entidades descentralizadas que son, las empresas y comerciales del Estado poseen este atributo. RODRIGUEZ, Libardo. Derecho Administrativo General y colombiano. Bogotá: Editorial Temis, p, 137

⁶⁰ Acuerdo 439 de 2001, Junta Directiva de la Industria Militar, artículo 2

⁶¹ Ibíd. artículo 4

⁶² Ibíd., artículo 5

⁶³ Ibíd., artículo 3

⁶⁴ RODRIGUEZ, Libardo. Derecho Administrativo General y Colombiano. Bogotá: Editorial Temis, p, 143

de sus fábricas, con miras a complementar las necesidades industriales del país y de la exportación.”

En cuanto a la dirección y administración se determinó que la Junta Directiva, el Gerente General y los otros miembros que la Junta disponga tendrán que ejercer estas funciones de acuerdo a las estipulaciones legales y a este Estatuto Interno.⁶⁵ La Junta está constituida por el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Desarrollo Económico de Planeación, el Jefe del departamento Nacional de Planeación, el Comandante General de las Fuerzas Militares, el Jefe del Estado Mayor conjunto y el Intendente General del Ejército o los representantes que cada uno de estos miembros envíe para ejercer ésta función.⁶⁶ El Ministro de Defensa será quien la presida y en caso de no estar presente ésta, será dirigida por “el Ministro de Desarrollo Económico, el Jefe del Departamento Nacional de Planeación y el Comandante General de las Fuerzas Militares”⁶⁷ en éste orden.⁶⁸ Dichas reuniones se deberán llevar acabo de manera ordinaria cada 2 meses o extraordinariamente cuando el presidente de la Junta o el Gerente lo crean conveniente.⁶⁹ Respecto a las funciones que se le encomendaron a la Junta éstas podrán ser consultadas en el anexo 1 de este trabajo.

Con respecto al Gerente de la Industria, es necesario mencionar que es el representate legal de la empresa y su cargo es de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de la República.⁷⁰ El cargo solo podrá ser ejercido por un sujeto calificado, ya que debe ser un “Oficial General, de insignia o Superior de las Fuerzas Militares, en servicio activo o en retiro, versado en materias comerciales e industriales y tener experiencia administrativa en dirección de empresas.”⁷¹ Sus funciones dentro de la Industria pueden ser consultadas en el anexo 2 de este trabajo y los Actos y Decisiones que éste tome en cumplimiento de dichas funciones se calificaran como Resoluciones.⁷²

⁶⁵Ibíd., Artículo 7

⁶⁶ Derecho Administrativo General y Colombiano. Op cit, p, 142

⁶⁷Ibíd., Artículo 8

⁶⁸Ibíd., Artículo 8

⁶⁹Ibíd., Artículo 9

⁷⁰Ibíd., artículo 15

⁷¹ Decreto 2346 de 1971, Artículo 14

⁷² Acuerdo 439 de 2001. Op cit, artículo 9

En lo que respecta a los Actos y Contratos, la Industria se encuentra facultada para celebrar toda clase de éstos, así como también la posibilidad de constituir todo tipo de sociedades o compañías⁷³ (la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del Gerente).⁷⁴ Estos contratos bajo los cuales la Industria realiza compras y ventas de materias primas, equipos, municiones y armas a nivel nacional como internacional, así como los contratos para realizar obras públicas⁷⁵ son regidos por las normas civiles y comerciales, con excepción de las materias que sean reguladas por el Estatuto de Contratación, la Ley 80 de 1993 y las demás normas pertinentes.⁷⁶ INDUMIL se encuentra sometida por mandato legal a las normas que rigen a los comerciantes, aunque por ser una entidad oficial se le aplica en algunos aspectos el derecho administrativo.⁷⁷

Lo anterior, debido a que por disposición del artículo 16, de la Ley 1150 de 2007, las entidades del sector defensa como INDUMIL se encuentran exceptuadas de las disposiciones del Estatuto General de Contratación.⁷⁸ Esto se sustenta en que “la contratación para la defensa y seguridad nacional, es por regla general, una actividad que se debe cumplir mediante procesos ágiles y simplificados, por la naturaleza misma del asunto que implica reserva.”⁷⁹

Respecto del régimen jurídico que le es aplicable a estos Actos y Contratos, hay que advertir que los que se realizan para ejercer sus funciones industriales y comerciales se regirán por el derecho privado y se encuentran sujetos a la justicia ordinaria. Por otro lado los que se ejerzan para cumplir con las funciones administrativas que la ley, los Estatutos u otras normas les haya impuesto se, encuentran regidos por el derecho administrativo.⁸⁰

El patrimonio y recursos con los cuales se encuentra constituida INDUMIL son;⁸¹

⁷³ *Ibíd.*, artículo 26)

⁷⁴ *Ibíd.*, artículo 26

⁷⁵ *Ibíd.*, artículos 28,29,30,31

⁷⁶ *Ibíd.*, artículo 27

⁷⁷ Derecho Administrativo General y Colombiano. Op cit, p, 44.

⁷⁸ PALACIO HINCAPIE, Juan Ángel. La Contratación de las Entidades Estatales. Bogotá: Librería Jurídica Sánchez R. LTDA., p, 216.

⁷⁹ *Ibíd.*, p 218.

⁸⁰ *Ibíd.*, artículo 22

⁸¹ Sobre la naturaleza del capital de las empresas industriales y comerciales del Estado, véase Corte Constitucional. Sentencia C-1442 de 2000

a. Los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido o llegare a adquirir, así como todas aquellas inversiones temporales, deposito en dinero o en especie y otros activos que posea a cualquier título. b. Las acciones, participaciones o aportes en sociedades o empresas organizadas o que se organicen de conformidad con las autorizaciones legales. c. Los aportes ordinarios o extraordinarios que se asignen anualmente en el presupuesto nacional con destino al fomento y desarrollo de la empresa. d. Los recursos del crédito y la rentabilidad de ellos. e. Las utilidades netas que se obtengan en cada periodo. f. Los excedentes financieros que por disposición del CONPES se reinviertan al interior de la entidad. g. Las donaciones que se hagan a la empresa por parte de entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado con autorización de la Junta Directiva. h. Los demás bienes que adquiriera a cualquier título.”⁸²

En cuanto al Régimen del Personal se debe indicar que las personas naturales que trabajen y presten sus servicios en las dependencias de la Industria serán consideradas como trabajadores oficiales. Sin embargo, el Gerente, el Jefe de la Oficina de Control Interno, los Subgerentes y los Directores de Fabrica ostentan la calidad de empleados públicos.⁸³ En lo que respecta a las “remuneraciones, primas, bonificaciones, viáticos, horas extra y subsidios”⁸⁴ de los trabajadores oficiales estas serán determinadas por la Junta directiva,⁸⁵ mientras que para los empleados públicos esto será regulado por las normas que cobijan a este tipo de servidores.⁸⁶ Tanto trabajadores oficiales como empleados públicos se encuentran regidos por el régimen disciplinario que se encuentre vigente para los empleados de la rama ejecutiva.⁸⁷

Las plantas de personal no se encuentran sujetas a las normas generales de remuneración y clasificación que existen para otras entidades ya que el Consejo de Estado ha establecido que estas empresas “disponen en principio , salvo excepción expresa consagrada en sus propios estatutos básicos , de un poder discrecional para los efectos indicados, que la ley les

⁸² *Ibíd.*, artículo 32

⁸³ *Ibíd.*, artículo 33

⁸⁴ *Ibíd.*, artículo 37

⁸⁵ Derecho Administrativo General y Colombiano. Op cit, p, 142.

⁸⁶ *Ibíd.*

⁸⁷ *Ibíd.*, artículo 38

otorga con la finalidad de lograr una mejor adecuación de su organización con los fines que persiguen y con la índole propia de las actividades que deben desarrollar.”⁸⁸

El control fiscal al cual está sometida la Industria Militar será practicado por la Contraloría General de acuerdo a los lineamientos que indica la Ley 42 de 1993.⁸⁹ Por otro lado, el control interno de la Empresa está a cargo del Gerente, quien conjuntamente con los Jefes de cada una de las dependencias deberán procurar por la calidad y eficiencia de la aplicación de los métodos y procedimientos que serán usados para realizar el control siguiendo los lineamientos establecidos por la ley 87 de 1993.⁹⁰ En cuanto al control administrativo, éste deberá realizarse “en los términos de los correspondientes convenios, planes o programas que deberán celebrarse periódicamente con la Nación a través del Ministerio de Defensa Nacional.”⁹¹ La tutela administrativa será ejercida por el Ministerio de Defensa conforme a lo estipulado por la ley 489 en su artículo 106.

La Industria Militar se encuentra sometida entonces, a un control de parte del poder central. “Sin embargo, este control es menos fuerte que aquel al que están sometidos los establecimientos públicos. En efecto ya hemos visto que en materia laboral y presupuestal gozan de mayor autonomía, pues, de una parte, sus plantas de personal no están sujetas a las normas generales sobre nomenclatura, clasificación y remuneración de cargos y, de otra, el manejo del capital tampoco está sometido a mayores controles.”⁹²

Por último, la empresa tiene la obligación de rendir informe o suministrar toda la información que requiera el Ministerio de Defensa o la Presidencia de la Republica “en desarrollo de las visitas especiales de inspección técnica o administrativa, de conformidad con la Ley 489 de 1998.”⁹³

⁸⁸ Consejo de Estado. Sentencia del 15 de marzo de 1976. S2°

⁸⁹ *Ibíd.*, artículo 39

⁹⁰ *Ibíd.*, artículo 41

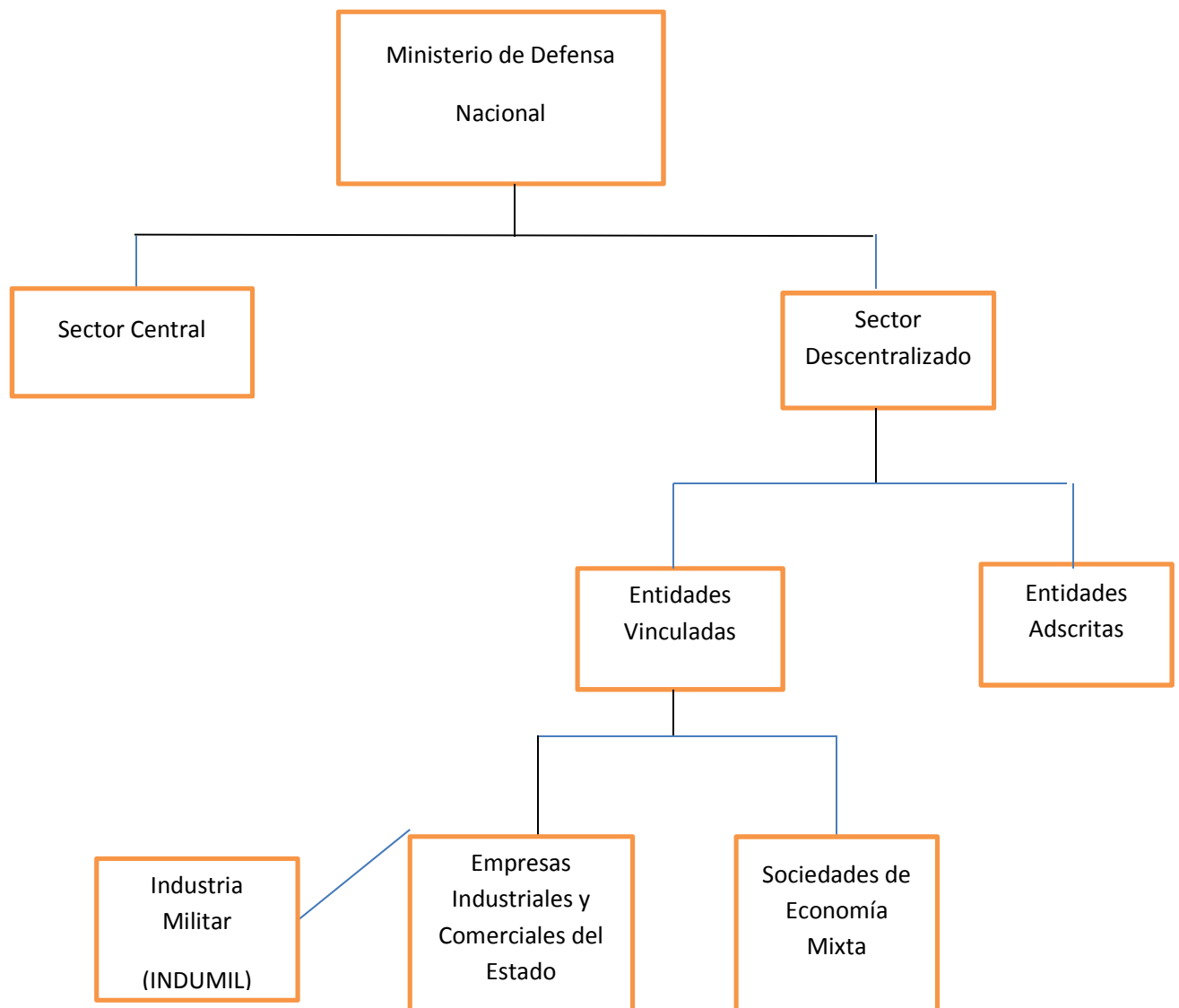
⁹¹ *Ibíd.*, artículo 42

⁹² *Derecho Administrativo General y Colombiano. Op cit, p, 139.*

⁹³ *Ibíd.*, artículo 47

VII. Organigrama de la Industria Militar:

INDUMIL Conforme al artículo 38 de la Ley 489 es una Empresas Industriales y Comerciales del Estado, la cual dentro de la estructura del Estado colombiano, se encuentran integrada a la rama ejecutiva del Poder Público Nacional como una entidad descentralizada, la cual está vinculada al Ministerio de Defensa Nacional por disposición del Decreto 1932 de 1999 en su artículo 5⁹⁴.



⁹⁴ SENA, Estructura del Estado colombiano. Bogotá: Publicaciones – SENA, 2007, P,78

VIII. Conclusiones:

En síntesis, como consecuencia del conflicto armado que se viene presentando en Colombia y para mantener el monopolio de la fuerza dentro de las fronteras se creó la Industria Militar. El Estado colombiano, haciendo uso de las facultades que le brinda la Constitución Política, por medio de la descentralización de sus funciones, creó INDUMIL como una empresa industrial y comercial del Estado a la cual se le otorgó personería jurídica y autonomía administrativa y financiera para que dicha entidad se encargue de la fabricación e importación de armas y municiones.

La autonomía administrativa y financiera con la cual se encuentra investida INDUMIL hace que la empresa funcione de una manera adecuada, y ágil, ya que con esto se le dio a la compañía independencia para ejercer las funciones que le impone la Ley y sus Estatutos Internos. Esta emancipación tiene gran relevancia pues la Industria se encuentra facultada para actuar como un particular cuando realiza contratos y actos de naturaleza industrial o comercial, teniendo todas las facilidades que se les brindan a los comerciantes para realizar estas actividades. A la Empresa no se le imponen todas las trabas a las que están sometidas otras entidades estatales que no se encuentren descentralizadas, ya que a ésta no se le aplica el Estatuto Contractual y solo se les aplica la Ley 80 de 1993 y la 1150 del 2007 sobre la contratación estatal en circunstancias muy específicas de su manejo, por lo que actúa con una mayor celeridad.

Las entidades descentralizadas como INDUMIL, son instrumentos con los que cuenta la administración para prestar servicios de una manera ágil y eficaz, debido a la autonomía administrativa, técnica y financiera con las que fueron investidas⁹⁵, lo cual se ve reflejado en un beneficio para todos los colombianos.

Cabe resaltar que esta autonomía no es ilimitada ya que la Industria se encuentra sometida a controles administrativos por parte del Estado y controles internos con los cuales se logra vigilar las actuaciones de esta empresa. Además, el funcionamiento de la ésta, debe estar estrechamente ligado a las funciones que le asigna la Ley de su creación, el Estatuto Interno de la compañía y los planes, programas y convenios que sean celebrados por la

⁹⁵Estudio de derecho público. Op cit, p, 148.

Nación. En igual sentido todas las actuaciones ejercidas por la Junta Directiva y el Gerente deben guiarse por las normas que regulan dichas funciones o de lo contrario estos sujetos serán sancionados por el incumplimiento de las leyes y la Constitución.

El régimen jurídico que regula los actos y contratos celebrados por la entidad es mixto, por lo cual se les aplica la normatividad comercial cuando los actos sean emitidos para ejercer las actividades propias de la industria para el desarrollo de sus funciones comerciales. Por otro lado se les aplicara el Estatuto de Contratación Estatal del régimen administrativo cuando los actos o contratos tengan como finalidad cumplir las funciones administrativas que le impone la normatividad de su creación o sus estatutos.

INDUMIL como una empresa industrial y comercial del Estado cuenta con presencia de la administración pública muy estrecha ya que por disposición suya y con sus recursos fue creada la empresa. La Industria está integrada al Estado y por lo tanto es claro que hay una relación directa entre la entidad y la administración central la cual tiene el deber de vigila por el cumplimiento del interés general de la Empresa para los ciudadanos.

La entidad, realiza una actividad económica de naturaleza industrial y comercial, la cual debe seguir todos los lineamientos que se encuentran establecidos en el acuerdo 439 del 2001, la Ley 2346 de 1971 y las demás normas que regulen la materia.

Por disposición legal, la Industria Militar, dentro de la estructura del Estado colombiano, se encuentra integrada a la rama ejecutiva del Estado como una entidad vinculada al sector de la Defensa Nacional por el Ministerio de Defensa como una empresa industrial y comercial del Estado.

Bibliografía:

Doctrina:

- CASSAGNE, Juan Carlos. Derecho administrativo, Bogotá: Grupo Editorial Ibañez, 2009
- DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION. Mision de Contratacion. Colombia: Giro Editores, 2002
- MEDELLIN BECERRA, Carlos. Régimen Legal de la Administración Pública. Colombia: Legis, 2000.
- MEDINA, Carlos. Conflicto armado y procesos de paz en Colombia. Memoria casos FARC-EP y ELN. Bogotá. Universidad Nacional de Colombia, 2009
- PALACIO HINCAPIE, Juan Ángel. La Contratación de las Entidades Estatales. Bogotá: Librería Jurídica Sánchez R. LTDA
- PENAGOS, Gustavo. Entidades Descentralizadas, Modernización y Privatización. Bogotá: Ediciones librería del profesional, 1996.
- RODRIGUEZ, Libardo. Derecho Administrativo General y Colombiano. Bogota: Editorial Temis
- SANCHEZ MORON, Miguel. Derecho Administrativo, Parte General. Bogotá. Editorial Tecnos ,2012
- SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando, Contratación Estatal, Legislación. Colombia: Universidad Externado de Colombia, 2004.
- SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando, Tratado de Derecho Administrativo. Colombia: Universidad Externado de Colombia, 2009
- SENA, Estructura del Estado colombiano. Bogotá: Publicaciones – SENA, 2007
- TAFUR GALVIS, Álvaro. Las Entidades Descentralizadas. Bogotá: Montoya & Araujo Ltda, 1984
- TAFUR GALVIS, Álvaro. Estudio de Derecho Público. Bogotá: Ediciones jurídicas Gustavo Ibañez, 1997

Legislación:

- Acuerdo 439 de 2001, Junta Directiva Industria Militar, Colombia
- Decreto 3135 bis de 1954, Colombia
- Decreto 2346 de 1971, Colombia
- Decreto 1932 de 1999, Colombia
- Ley 42 de 1993, Colombia
- Ley 80 de 1993, Colombia
- Ley 489 de 1998, Colombia
- Ley 1150 de 2007, Colombia

Jurisprudencia:

- Consejo de Estado. Sentencia del 15 de marzo de 1976. S2°
- Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-736 de 2007

Páginas WEB:

- AYERBE, R. El monopolio constitucional de las armas de fuego en Colombia.(en línea).(http://goo.gl/XMHGi) Citado el 2 de Mayo del 2013
- CARACOL RADIO, **Entre dos y cuatro millones de armas ilegales circulan en Colombia, (en línea).** (http://goo.gl/LaVSK) Citado el 28 de Abril del 2013
- EL ESPECTADOR, Gobierno cifra en al menos 5 millones las víctimas del conflicto (en línea). (http://goo.gl/gPtOI) Citado el 29 de Abril del 2013
- EL PAÍS, Hay 25.616 personas presas en Colombia por porte ilegal de armas. (en línea). (http://goo.gl/WCvkm) Citado el 29 de Abril del 2013
- EL TIEMPO, (en línea). (http://goo.gl/rADTH) Citado el 5 de Abril del 2013
- LA TARDE EDITORIAL, ¿Cuántas armas tiene Colombia? (en línea). (http://goo.gl/GO5oJ) Citado el 29 de Abril del 2013
- INDUMIL, Historia (en línea). (http://goo.gl/Zfe7R) Citado el 3 de Abril del 2013
- RCN RADIO, FF.MM. destruirán 40 mil armas incautadas a grupos ilegales. (en línea). (http://goo.gl/9PCHg) Citado el 29 de Abril del 2013

ANEXO 1; Artículo 14, Acuerdo 439 de 2001

“a. Formular la política general de la Empresa, el plan de desarrollo administrativo y los planes y programas que, conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la Ley Orgánica del Presupuesto, deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y, a través de estos, al Plan Nacional de Desarrollo. b. Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones a la estructura orgánica que consideren pertinentes y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca. c. Establecer la Planta de Trabajadores Oficiales de acuerdo con la estructura orgánica de la Entidad. d. Aprobar el proyecto de presupuestos del respectivo organismo. e. Refrendar la propuesta de desagregación del Presupuesto aprobado por el Confis y Aprobar los traslados presupuestales y ajustes necesarios presentados por la Gerencia para la ejecución de los programas de la Entidad. f. Controlar el funcionamiento general de la organización y verificar su conformidad con la política adoptada. g. Adoptar las aprobaciones del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Entidad, y los ajustes presupuestales de acuerdo con las aprobaciones que imparta el Gobierno Nacional de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. h. Autorizar las transacciones financieras que proponga la Gerencia de la entidad, tendientes a obtener empréstitos internos y externos a mediano y largo plazo con el fin de obtener recursos para el cumplimiento de su objetivo social. i. Aprobar los estados financieros periódicos que deba elaborar la entidad. j. Cumplir y hacer cumplir las políticas que adopten el Gobierno Nacional y las suyas propias. k. Autorizar las comisiones al exterior del país para los funcionarios de la empresa, conforme a las normas legales vigentes. l. Delegar en el gerente General las funciones que se consideren convenientes conforme a las disposiciones legales vigentes. m. Señalar mediante acuerdo, la máxima cuantía de contratación hasta la cual el Gerente General puede ejercer la potestad de delegación en funcionarios de nivel directivo o quien haga sus veces de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. n. Fijar el régimen de remuneración, primas, bonificaciones, viáticos, horas extras, subsidios y demás prestaciones de los Trabajadores Oficiales de la Industria Militar. o. Darse su propio reglamento. p. Las demás que le señale la ley.”

Anexo 2: Artículo 17, Acuerdo 439 de 2001.

“a. Proponer a la Junta Directiva planes y programas a mediano y largo plazo que se requieran para desarrollar los programas de la entidad en cumplimiento de las políticas adoptadas. b. Dirigir, coordinar, supervisar y dictar normas para el eficiente desarrollo de las actividades de la entidad, en cumplimiento de las políticas adoptadas por la Junta Directiva. c. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la organización y de su personal. d. Rendir informes generales o periódicos y particulares al Presidente de la República y al Ministerio de Defensa Nacional, sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la entidad, las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política del gobierno y el estado y ejecución de los programas que corresponden al organismo. e. Someter a la aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuestos de ingresos y gastos de cada vigencia fiscal, así como los estados financieros periódicos de la entidad, en las fechas que señalen las normas y reglamentos. f. Preparar y presentar para Aprobación de la Junta Directiva los Estatutos Internos de la Entidad, sus modificaciones, reestructuraciones internas, planta de personal y escalas salariales para los trabajadores oficiales. g. Celebrar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto de la Entidad de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan. h. Promover, desarrollar, autorizar y dirigir la ejecución de los actos de ventas de los productos y servicios que comercializa la empresa. i. Constituir mandatarios que representen a la entidad en negocios comerciales, judiciales y extrajudiciales. j. Contratar representantes de ventas y acordar las contraprestaciones o comisiones correspondientes. k. Nombrar, contratar, dar posesión y remover, conforme a las disposiciones legales y estatutarias a los empleados de la Entidad; cuando se trate de personal directivo deberá contar con la autorización de la Junta Directiva, en los términos señalados en los Estatutos. l. Representar a la entidad como persona jurídica y autorizar con su firma los actos y contratos en que ella tenga que intervenir. m. Velar por la correcta recaudación e inversión de los recursos de la entidad y ejercer las acciones judiciales o extrajudiciales a que haya lugar, en defensa de los intereses institucionales. n. Representar las acciones o derechos que la entidad posea en otros organismos. o. Establecer las políticas relacionadas con la capacitación, entrenamiento y bienestar de personal tendientes al mejoramiento de la capacidad administrativa de la entidad. p. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva. q. Dirigir y controlar la ejecución del presupuesto de gasto de la empresa. r. Presentar a la Junta Directiva informes sobre el estado y marcha de la Institución. s. Dictar el reglamento interno de trabajo, con aprobación del Ministerio de trabajo y Seguridad Social. t. Delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos, en los servidores públicos que desempeñen los cargos de nivel Directivo, Ejecutivo o sus equivalentes de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración pública. u. Ejercer el poder disciplinario de conformidad con la Ley 200 de 1995 y demás disposiciones que la modifiquen o adicionen. v. Responder por el establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno sin perjuicio de la responsabilidad que por tal motivo corresponda a los jefes de cada una de las dependencias de la Entidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan. w. Delegar en los Sub-Gerentes o Directores de fábrica las funciones que considere pertinentes de acuerdo con las normas legales, en materia presupuestal y administrativa, así como delegar la ordenación del gasto en desarrollo del presupuesto de la entidad. x. Ejercer las demás funciones que le señale la Junta Directiva, así como aquellas que por su naturaleza le correspondan como funcionario ejecutivo y que no estén atribuidas a otra autoridad.”